

261-DRPP-2016.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las dieciséis horas veintisiete minutos del cuatro de noviembre de dos mil dieciséis

Proceso de conformación de las estructuras en el cantón Escazú de la provincia de San José del Partido Agenda Nacional.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se llega a determinar que el partido Agenda Nacional celebró el diez de octubre de dos mil dieciséis, la asamblea cantonal de Escazú, provincia de San José, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración, no obstante la misma presenta la siguiente inconsistencia:

Enrique Augusto Vázquez Gehrels, cédula de identidad 900560525, designado como delegado territorial, tiene doble militancia con el partido Yunta Progresista, acreditado como miembro propietario del Tribunal de Elecciones Internas, mediante resolución DGRE-173-DRPP-2015 de las once horas del veintidós de octubre de dos mil quince.

Dicho aspecto podrá ser subsanarlo mediante la presentación de la carta de renuncia del señor Vázquez Gehrels al partido Yunta Progresista, si ese es su deseo, con el correspondiente recibido por parte de esa agrupación política, de lo contrario, deberá celebrar una nueva asamblea para designar el puesto supra citado, el cual deberá cumplir con el requisito de inscripción electoral.

En virtud de lo expuesto, se encuentra pendiente la designación de un delegado territorial.

El partido Agenda Nacional deberá tomar nota sobre la inconsistencia señalada, se les previene para que en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la notificación de esta resolución, subsane según lo indicado.

De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral y resolución del Tribunal Supremo de Elecciones N° 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra esta resolución caben los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno solo de ellos, dentro de un

plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga practicada la notificación.
Notifíquese.-

Martha Castillo Víquez

Jefa

MCV/krv/vcm
C.C.:Exp.212-2016 Partido Agenda Nacional
Ref: 3755-2016